

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DGIE-0193-2021 de fecha 14/11/2021, procedente del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, por medio del cual remiten constanding de 3 folios útiles, la respuesta a requerimiento de información realizado por esta Unidad a través del memorándum ref. UAIP/522/1190/2021(1) de fecha 05/11/2021.

ii) Memorándum referencia DFI-UATyF-154/2021-jap, de fecha 16/11/2021, procedente de la Dirección Financiera Institucional, por medio del cual remiten el memorándum referencia DFI-DP-SFSEP-0137/2021 VG de fecha 12/11/2021, suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto, quien expone:

“Al respecto, **atentamente y de conformidad al art. 73 de la LAIP**, se hace del conocimiento, que en este Departamento, así como en esa Dirección Financiera, **no se tienen registros presupuestarios o estadísticos específicos de los montos de las asignaciones presupuestarias** y/o de su ejecución a nivel de cada Unidad Organizativa, Tribunal y/o Juzgado o para el caso específico que requieren **“conocer cuál es el presupuesto que se ha designado al área de psicología forense del Instituto de Medicina Legal”**. Esto, es debido a que a la fecha, en la fase de formulación presupuestaria institucional y/o el control de la ejecución que se realiza, es por medio de la **metodología de Áreas de Gestión y al nivel de Unidad Presupuestaria, Línea de Trabajo y Objeto Específico de Gasto**. Y para el caso en comento, la asignación está inmersa en las asignaciones aprobadas en la **Unidad Presupuestaria 05 Medicina Legal y línea de Trabajo 0502 peritaje**, que considera todas las arenas y/o especialidades que administra el **Instituto de Medicina Legal**” (sic).

Considerando:

I. En fecha 27/10/2021, se recibió en esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 522-2021 por medio de la cual se solicitó en formato digital:

“- Solicito un informe estadístico de a cuántos niños y niñas menores de 18 años les han realizado peritajes psicológicos para declarar en el proceso judicial por el delito de

feminicidio o feminicidio agravado de su madre, de acuerdo a los censos de psicología forense que registra el Instituto de Medicina Legal.

- Solicito conocer el esquema de peritaje psicológico que les realizan a los niños y niñas para declarar en el proceso judicial por el delito de feminicidio o feminicidio agravado de su madre, de acuerdo a los censos de psicología forense que registra el Instituto de Medicina Legal.

-Solicito conocer con cuántos psicólogos o psicólogas cuenta el área o departamento de psicología forense del Instituto de Medicina Legal para atender casos de niños y niñas menores de 18 años, víctimas indirectas de feminicidio o feminicidio agravado, víctimas directas de violencia intrafamiliar, abuso sexual y violación.

- Solicito conocer cuál es el presupuesto que la Corte Suprema de Justicia le designa al Instituto de Medicina Legal para el área de psicología forense” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/522/Rprev/1325/2021(1) de fecha 27/10/2021, se previno a la peticionaria que debía especificar qué información requería con la petición “esquema de peritaje psicológico que les realizan a los niños y niñas para declarar en el proceso judicial”; asimismo, debía especificar el periodo en que debía buscarse la información, así como la territorialidad.

2. Es así que, por medio del correo de esta Unidad en fecha 04/11/2021, la usuaria respondió:

“b) Solicito conocer el esquema de preguntas que realizan en el proceso de peritaje psicológico, **a nivel nacional**, a los niños y niñas hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio cuando es solicitado que declaren en cámara Gesell, en el proceso judicial por el delito de feminicidio o feminicidio agravado de su madre, de acuerdo a los censos de psicología forense que registra el Instituto de Medicina Legal, **durante los últimos cinco años**” (sic)

III. Por resolución con referencia UAIP/522/RAdm/1220/2021(1) de fecha 05/11/2020, se admitió la solicitud de información presentada por la ciudadana, y se emitieron los memorándums UAIP/522/1190/2021(1) de fecha 05/11/2021, dirigido al Instituto de Medicina Legal y UAIP/522/1191/2021(1) de fecha 05/11/2021, dirigido a la Dirección Financiera Institucional de esta Corte, con el fin de requerir la información solicitada.

IV. En la respuesta remitida por el Director del Instituto de Medicina Legal, se informa en relación a la petición 1 de la ciudadana que “...la información solicita no existe ya que la información estadística de que dispone el IML, no hace referencia a grupos de edades, ni tampoco a tipo de delitos por peritaje psicológico” y en relación con la petición 4, informan que: “...**no existe un listado o esquema específico de preguntas que deban realizarse conforme a un orden predeterminado y/o a una forma específica de plantearlas**, sino que lo que existiría sería más bien un esquema de áreas que el/la perito psicólogo(a) debe de explorar durante la entrevista” (sic).

Asimismo, por la respuesta brindada por el Director Financiero Institucional, respecto a que “...**no se tienen registros presupuestarios o estadísticos específicos de los montos de las asignaciones presupuestarias y/o de su ejecución a nivel de cada Unidad Organizativa, Tribunal y/o Juzgado o para el caso específico que requieren “conocer cuál es el presupuesto que se ha designado al área de psicología forense del Instituto de Medicina Legal”**” (sic).

Tomando en cuenta lo anterior es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información solicitada por la ciudadana al Instituto de Medicina Legal y a la Dirección Financiera Institucional, cuyas competencias son: Para el caso del Instituto de Medicina Legal, la de cooperar con la Administración de Justicia, prestando servicios periciales de forma independiente y emitiendo los dictámenes requeridos por las autoridades competentes, conforme a la Ley, así como, recopilar, organizar, conservar y publicar datos y estadísticas sobre las materias del Instituto y realizar investigaciones científicas, capacitación y actualización para el personal técnico y científico, tanto a nivel nacional como internacional.

Y de la Dirección Financiera Institucional es la de consolidar el sistema de administración de recursos financieros del Órgano Judicial, a través de la formulación, operación y regulación del presupuesto, los registros contables y la evaluación financiera institucional, con estricto apego a prioridades y criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Siendo que dichas unidades administrativas han manifestado que la información pericial y contable requerida no se genera de la forma en que es requerida por la ciudadana, se debe confirmar la inexistencia de la información relacionado al inicio de este considerando, por las razones expuestas por las dependencias antes indicadas.

V. No obstante, el Instituto de Medicina Legal si remitió respuesta a algunos requerimientos realizados por la ciudadana y con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución,

A fin de coadyuvar en la medida de lo posible, en la recolección de datos y rendición de cuentas, esta Unidad hace del conocimiento de la usuaria, que los datos sobre el presupuesto institucional, es información oficiosa de todas las entidades pública y autónomas a las que se

aplica la Ley de Acceso a la Información Pública, es por ello que se hace del conocimiento de la usuaria que el presupuesto asignado al Instituto de Medicina Legal por año desde 2017 al 2021 puede ser encontrado en los siguientes enlaces electrónicos:

| | |
|-----------------------------|---|
| Presupuesto votado año 2017 | https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/3649 |
| Presupuesto votado año 2018 | https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/3676 |
| Presupuesto votado año 2019 | https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12891 |
| Presupuesto votado año 2020 | https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/15892 |
| Presupuesto votado año 2021 | https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/17864 |

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de la información detallada en el considerando IV de esta resolución, en el Instituto de Medicina Legal y en la Dirección Financiera Institucional, por las consideraciones ahí mencionadas.

2. *Ordenase* la entrega a la peticionaria de los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.